

por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación por tres años más.

3.- ESTABILIDAD DE OBRA. EL CONCESIONARIO, a la liquidación del contrato, deberá garantizar la Estabilidad de Obra por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del costo real de las obras ejecutadas, durante la etapa de construcción, ajustado a la fecha en que se constituyó la garantía, por un término de cinco (5) años a partir de la fecha en que finalice la etapa de operación.

4.- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL El CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Transporte, o el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS con un monto de cincuenta Millones de pesos colombianos (\$50,000,000.00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y Operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, con base en la fecha de la presentación de la oferta por el Concesionario".

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES. Durante la ejecución del Contrato, el CONCESIONARIO, se obliga a ceñirse, para la etapa de Diseño y Programación, al Anteproyecto y demás información técnica suministrada con los Pliegos de Condiciones y demás documentos del contrato. Durante la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá ceñirse al diseño elaborado por él mismo y al conjunto de bases técnicas y demás información suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

PARAFO. - Si el CONCESIONARIO, con miras a lograr una mayor estabilidad de la obra, por considerar que existen incongruencias, inconsistencias, o evitar ulteriores perjuicios, considerare imprescindible alterar el proyecto o las especificaciones aprobadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y que sirven de base para el ejecución del proyecto, lo expondrán en forma oportuna, con la motivación y soporte técnico que permita analizar el caso. Recibida dicha solicitud por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y sus correspondientes anexos que le sirven de soporte, tomara una decisión en forma inmediata, esto es, que no lesioné el proyecto y los intereses económicos del CONCESIONARIO. En el evento de aceptar las respectivas modificaciones o las que en últimas se estimen convenientes para el servicio, se determinaran a sus vez las repercusiones de éstas en las cantidades de obra, y el plazo y demás circunstancias que resulten pertinentes, con el objeto de dar aplicación a las cláusulas VIGESIMA, VIGESIMA PRIMERA Y TRIGESIMA SEXTA.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LOCALIZACION Y DISPOSICION DE LAS OBRAS. El Interventor suministrará las referencias topográficas estrictamente necesarias para definir el sitio de las obras por realizar. El CONCESIONARIO será responsable por la localización correcta de todos los elementos topográficos complementarios que estime conveniente para facilitar su realización. Si en cualquier momento, en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de



J. J. Gómez
Coordinador G.I.T.
3.º Oficina Administrativa
y Financiera
22 ABR. 1988

ellas o el CONCESSIONARIO; al requerírselo el Interventor, deberá a su costa rectificar dicho error a entera satisfacción del Interventor, a menos que dicho error esté basado en datos incorrectos suministrados por el Interventor, en cuyo caso los gastos de rectificar el error correrán a cargo de éste. Será responsabilidad del CONCESSIONARIO advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte, así como proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, estacas de nivelación y demás elementos que se usen para la localización y disposición de las obras. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Construcción", hasta la entrega final del proyecto, al término del Contrato, el CONCESSIONARIO asume entera responsabilidad por su cuidado. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, o a hechos imprevistos que no sean imputables al CONCESSIONARIO este deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que a su entrega al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS las obras estén en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este contrato y con las instrucciones del Interventor. Dentro del mismo término, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del proyecto son obligaciones a cargo del CONCESSIONARIO quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS por falta de señalización, o por deficiencia en ella, por su negligencia o culpa grave debidamente comprobados. La señalización temporal durante la etapa de Construcción para la prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del proyecto durante la etapa de operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACION. Durante la ejecución de la etapa de Operación, el funcionamiento del proyecto se ajustará a lo establecido en el Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas anexo al presente contrato. El CONCESSIONARIO se obliga a mantener el proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de cuatro (4) puntos, conforme a las "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas", que forman parte del Pliego de Condiciones. Las revisiones se efectuarán cada cuatro (4) meses. PARAGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de éstas obligaciones durante la ejecución del contrato, causará al CONCESSIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, lo cual se hará mediante resolución motivada cada vez que se compruebe ésta omisión con el informe de la Interventoria o con el resultado de las diligencias ordenadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para tal caso. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REVERSION Y ENTREGA FINAL. Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la concesión del proyecto, en los que se incluyen: los predios para la zona de carreteras, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación del proyecto, revertirán en favor del Instituto Nacional

15



J. J. Gómez Ley
Coordinador. Gabinete Administrativo
3131 MAT 2016
11/04/2016

22 ABR. 2016

hs

de Vías, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un nivel de servicio que alcance un calificación mínima de Cuatro (4) puntos, de acuerdo "con las" "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas" que forman parte del Pliego de Condiciones. No obstante, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS al vencimiento del periodo de operación, podrá comprar al CONCESSIONARIO, los bienes muebles o inmuebles distintos a los enumerados en el párrafo anterior, que sean necesarios para la operación del proyecto. En los que se incluyen: plantas de asfalto, trituradoras, maquinaria de construcción, vehículos y campamentos. De igual forma, reconocerá las mejoras realizadas sobre los predios que conforman la zona de carretera para la instalación de los servicios complementarios que hayan sido autorizados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Las mejoras estarán representadas en construcciones de mampostería y cubierta dura. El reconocimiento de las mejoras estará precedido por un acta en la que de común acuerdo, se fije el valor de las mismas y la forma de pago. El CONCESSIONARIO, si así lo quisiere, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión para la explotación de los servicios complementarios que se hayan instalado. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, dentro de las normas legales y si lo estima conveniente, autorizará ésta ampliación. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO .- El CONCESSIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones por pérdida de utilidades, cuando con la debida comprobación se concluya por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor al tenor del artículo primero de la Ley 95 de 1890, o de situaciones imprevistas no imputables al CONCESSIONARIO, de conformidad con el artículo quinto de la ley 80 de 1993. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, siempre que el CONCESSIONARIO haya dado aviso al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el CONCESSIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el CONCESSIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación del representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las obras adicionales originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser acordadas en un acta firmada por el representante del CONCESSIONARIO y el Interventor. El CONCESSIONARIO deberá asumir los sobrecostos resultantes del caso fortuito, o de la fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En caso de que la causa del daño o de la dilación fuere imputable al CONCESSIONARIO, serán de su cuenta, además, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. Parágrafo. No obstante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS continuará reconociendo al CONCESSIONARIO el tráfico mínimo anual garantizado para el debido cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, adquiridas hasta la fecha de ocurrencia de ese evento por EL CONCESSIONARIO en desarrollo del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. INTERPRETACION UNILATERAL. Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato que puedan conducir a su



22/03/2016
31 MAY 2008
Administración
CONCESIONARIA

parálisis o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS si no logra un acuerdo sobre el tema, interpretará, mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. PARAGRAFO.- Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - TERMINACION UNILATERAL. EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá a declarar la terminación anticipada de este contrato en los eventos previstos por los artículos 17 y 45 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 30 de la ley 105 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado. PARAGRAFO. Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato. CLAUSULA TRIGESIMA. MODIFICACION UNILATERAL. Cuando durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con aquél, fuere necesario introducir variaciones al contrato y previamente no se ha logrado un acuerdo con el CONCESIONARIO, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución, caso en el cual se procederá como lo indica el artículo 16 del estatuto general de contratación. PARAGRAFO PRIMERO: Contra los actos administrativos que llegaren a ordenar la interpretación, modificación o terminación unilaterales procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO SEGUNDO. Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. PARAGRAFO PRIMERO: Los hechos sujetos a comprobación de las causas que motivan la caducidad serán establecidos unilateralmente por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. PARAGRAFO SEGUNDO. En cuanto al procedimiento, efectos y consecuencias de la declaratoria de caducidad se observará lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO TERCERO.-Recibido o tomado el proyecto, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá de inmediato a la liquidación del contrato y simultáneamente dispondrá lo conducente para terminar lo que falte del objeto del contrato caducado, pudiendo inclusive destinar la maquinaria y bienes de propiedad del CONCESIONARIO caducado a la terminación del mismo, mediante el reconocimiento del valor de esta utilización. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. MULTAS. a) Multa por mora en el cumplimiento del plazo durante la etapa de Diseño y Programación. Si dentro del plazo previsto en el numeral 1. de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de prórroga, en el caso que hubiere, el CONCESIONARIO no termina las actividades establecidas en la propuesta para la elaboración de los diseños definitivos, deberá pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por cada día calendario de atraso, el equivalente al ceró punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como Costo de Elaboración del Diseño, fijado en la CLAUSULA CUARTA. b) Multa por mora en el



31 MAY. 2016 22 ABR. 2016
Coordinador: G.R. Administrativo
Financiero: Fiscales

cumplimiento del plazo del contrato durante la etapa de Construcción. Si dentro del plazo previsto en el numeral 2. de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de prórroga; en el caso que hubiere, el CONCESIONARIO no termina la construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones del proyecto, el suministro y montaje de los equipos hasta la puesta en servicio a los usuarios, deberá pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor establecido como Costo de Construcción, fijado en la CLAUSULA CUARTA. c) Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la etapa de Operación. Si durante la ejecución de la etapa de Operación, el CONCESIONARIO incumple alguna de sus obligaciones contractuales deberá pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS una multa diaria equivalente al recaudo promedio diario del mes inmediatamente anterior. El CONCESIONARIO autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude por alguna compensación que se haya establecido de acuerdo a la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA, sin perjuicio que éste las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratorias de caducidad del contrato durante la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor establecido como Precio de Construcción en la CLAUSULA CUARTA. Si la declaratoria de caducidad del contrato se produjere durante la etapa de Operación, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los recaudos proyectados para el año siguiente, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Los valores de ellas que se hagan efectivos se considerarán como pago inicial parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, este podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y el de las multas, de los valores que adeude al CONCESIONARIO por éste contrato o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible cobrará los valores por jurisdicción coactiva. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA. Cuando por alguna de las circunstancias previstas en éste contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece: 1) Terminado por cualesquiera de las causas estipuladas en la CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS conservará la obligación de pagar el precio de las obras ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias del contrato, en la forma y términos allí estipulados, por lo que los respectivos recursos continuaran afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado. 2) En caso de terminación del contrato por causas no imputables al CONCESIONARIO, y antes de que ocurra el pago total de acreencias y la recuperación total del capital invertido por el concesionario, así como la rentabilidad garantizada a este capital, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se compromete con EL CONCESIONARIO a pagar el saldo de las acreencias, el costo financiero y los dividendos por los valores y en los plazos previstos en la ingeniería financiera, para lo cual deberá efectuar los ajustes presupuestales que sean



Laferrari
Cooperativa de Trabajadores Administrativos y
Técnicos de la E.N.E.

necesarios previamente a la terminación del contrato. La tasa financiera que se utilizará como base para el cálculo del costo financiero de la financiación proveniente de los préstamos para el proyecto será la presentada en la ingeniería financiera y la de los dividendos será la TIR del Inversionista, correspondiente a la establecida en el documento de evaluación financiera que forma parte de este contrato. -PARAgraFO PRIMERO.- El CONCESIONARIO renuncia expresamente a la reclamación de tales sumas, antes de los términos señalados anteriormente. - CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO. - Con aplicación del procedimiento y demás requisitos consagrados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre el representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o por quien haya sido delegado mediante resolución, y el CONCESIONARIO, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARAGRAFO: Si no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación, la misma será practicada directa y unilateralmente, por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y se expedirá, mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposición. - CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: ECUACIÓN CONTRACTUAL.- Si se presenta alguna de las situaciones descritas en el parágrafo quinto de la Cláusula QUINTA, y cláusulas DECIMA DECIMA TERCERA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA, VIGESIMA SEPTIMA, VIGESIMA NOVENA Y TRIGESIMA del presente contrato, la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 se mantendrá constante, mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos o sistemas: 1. Aumento en el plazo de la Etapa de Operación. 2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje, durante la etapa de Operación, por encima del índice de precios al consumidor del DANE. Este incremento adicional no podrá ser superior al 30% del índice de precios al consumidor. 3. Los valores que dada la limitación anterior, no lograren compensarse mediante el aumento de tarifas, se compensarán con pagos en moneda Nacional, con recursos del presupuesto general de la Nación, en un término de doce (12) meses a partir del establecimiento del faltante. Para los casos de sobrecostos de construcción y déficits de la demanda, la compensación se hará prefiriendo, en lo posible, el primer sistema de compensación al segundo sistema, y este al tercero, de modo que el tercer sistema solo se utilice cuando los dos anteriores resulten inidóneos o insuficientes para lograr el cometido de restablecer el equilibrio económico del contrato. El CONCESIONARIO deberá presentar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS la documentación necesaria para demostrar las razones financieras por las cuales se deba recurrir al tercer sistema; la cual será evaluada por una auditoría externa. Para cubrir faltantes por compra de predios o costos de intervención, o para el pago de compensaciones por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, así como para restablecer el equilibrio económico en otros casos previstos por la ley o por este contrato, no contemplados en la presente cláusula se recurrirá en todos los casos al tercer sistema. El instrumento o la combinación de ellos que se utilizará para la compensación, será acordado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el Concesionario, una vez se produzca el hecho; de no lograrse el acuerdo, prevalecerá la decisión del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, sin perjuicio de los recursos legales que puede interponer el CONCESIONARIO. Una vez

19



31 MAY 2015
Administrativo
y financiero

22 AGO 2016

efectuada la respectiva liquidación, en caso de optarse por la alternativa tres, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá al pago de los recursos en el plazo establecido, quedando especialmente obligado a efectuar todas las diligencias que fueren conducentes a la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto, junto con el valor del interés previsible de dichos valores para el período comprendido entre la época de causación del desajuste y la época de su compensación dineraria, según lo estipulado en el parágrafo de esta cláusula. PARÁGRAFO. Cuando los déficits presentados sean superiores al treinta por ciento (30%) serán cubiertos en su totalidad con recursos del presupuesto general de la Nación para el establecimiento del equilibrio financiero en la determinación del incremento del tiempo de concesión o del aumento de tarifa como mecanismo de compensación, se tendrá como base la tasa interna de retorno del proyecto, a precios constantes después de impuestos, establecida en el documento de evaluación financiera que forma parte de este contrato. Para las compensaciones con recursos del presupuesto general de la Nación se reconocerá como tasa de interés durante el tiempo que se demore el pago, la tasa bancaria de colocación para créditos a doce (12) meses, para el período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se estableció el déficits. Si transcurrido este término no se ha cancelado, el Instituto incurria en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la Ley.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA DIVERGENCIAS. Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, cuya decisión será definitiva sin perjuicio de los recursos legales que tenga el CONCESIONARIO contra las decisiones del INSTITUTO.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. En ésta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 50 y s.s. de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Este contrato se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes, pero los derechos a favor del CONCESIONARIO sólo podrán ser ejercidos o reclamados, cuando demuestre el pago de los impuestos de ley y la constitución, en su oportunidad, de la garantía correspondiente.

CLAUSULA CUADRAGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la suscripción del contrato, el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla encurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviere, se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos el contrato inmediatamente el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobreveniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y normas que lo reglamenten o complementen.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. IMPUESTO DE TIMBRE. EL CONCESIONARIO deberá pagar los impuestos de timbre en la cuantía que señale la ley.

- CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA. En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, El CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

- PARÁGRAFO.- CLAUSULA COMPROMISORIA. Las



11/11/2016 Administrador Financiero

diferencias, que se susciten en relación con el contrato, serán sometidas a árbitros colombianos, dos de los cuales serán designados de común acuerdo por las partes y el tercero por la Camara de Comercio de Bogotá. Se fallará siempre en derecho y el domicilio del tribunal será Santa Fe de Bogotá. Las partes convienen en que cuando el laudo infrinja normas de derecho se considerará que ha sido expedido en conciencia y por lo tanto habrá lugar al recurso de anulación previsto en la ley. - CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: IDIOMA DEL CONTRATO. Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español. CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS. En el evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es de la Nación y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos. CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL. Será responsabilidad de el CONCESIONARIO el diseño del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante las etapas de Construcción y Operación del proyecto. Antes de iniciar la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del Interventor, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Durante la etapa de construcción debe preverse la instalación de toda la señalización preventiva e informativa, de acuerdo con la reglamentación al respecto del Instituto Nacional de Vías. Será a costa del CONCESIONARIO la implementación de dicho Manual y el Interventor verificará el cumplimiento del mismo. CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: VALLAS DE INFORMACION El CONSTRUCTOR CONCESIONARIO instalará, a mas tardar a los treinta (30) días de iniciada la ejecución del contrato, por lo menos tres (3) vallas de 10m. * 4 m., de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en las que se informe al público sobre las características técnicas y financieras del proyecto. CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACION. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C. República de Colombia. Para efectos de notificaciones y correspondencia las siguientes direcciones:

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Centro Administrativo Nacional - CAN. Santa Fe de Bogotá D.C.
Teléfonos: 2220753, 2217930, 2221192 Telefax 223481

CONCESIONARIO

Dirección : Santa Fe de Bogotá D.C., Carrera 7a. No. 71-52, piso 11.

Teléfonos: 3122411 Telefax: 3120690

El cambio de dirección, será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o del Interventor se dirigirá al representante legal del CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de facsímil dirigido a sus respectivos

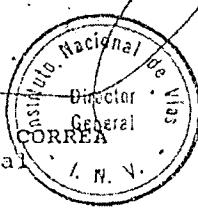


31 MAY 2016 y Financiero

números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho. Las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o al Interventor, se dirigirán al respectivo representante legal de la misma manera y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en Santa Fé de Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Palacio de Nariño teniendo como testigo al Señor Presidente de la República, doctor CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

GUILLERMO GAVIRIA CORREA
Representante Legal



POR EL CONCESIONARIO

RICARDO MONTOYA BELTRAN
Representante Legal



Guillermo Gaviria
Contraloría G.I.T.
Administrativo y
Financiero

22 ABR 2016

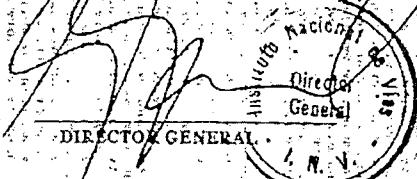
fm

**ANEXO AL CONTRATO N° 417 DE
CARRETERA SANTA FE DE BOGOTÁ (PTE EL CORTijo) - SIBERIA - LA PUNTA
CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO PARA LA GARANTIA
SECTOR: SIBERIA LA PUNTA**

ANÓ	TPD	AUTOS	BUSES	CAMIONES	C-1	C-2G	C-4	C-5	S-C-5
	TOTAL								
1993	5422	4067	325	1030	227	240	54	6	1
1994	3612	4209	337	1065	235	266	55	8	12
1995	7386	4908	569	1908	476	1026	202	108	95
1996	7645	5080	589	1975	493	1063	209	112	99
1997	9862	5625	941	3292	797	1386	391	303	414
1998	10306	5882	984	3440	813	1449	409	316	433
1999	10770	6146	1028	3593	871	1514	427	331	452
2000	11254	6423	1074	3757	910	1582	447	346	472
2001	11761	6712	1123	3926	951	1653	467	361	491
2002	12290	7014	1173	4103	994	1727	488	377	516
2003	12843	7330	1226	4287	1038	1805	510	394	539
2004	13421	7660	1281	4480	1085	1886	533	412	563
2005	14025	8004	1339	4682	1134	1971	557	430	589
2006	14656	8364	1399	4892	1185	2060	582	450	615
2007	15316	8741	1462	5112	1238	2153	608	470	643
2008	16005	9134	1528	5343	1294	2250	635	492	672
2009	16725	9545	1597	5583	1352	2351	664	513	702
2010	17478	9975	1668	5834	1413	2457	694	536	734
2011	18264	10424	1743	6097	1477	2567	725	561	767
2012	19086	10593	1822	6371	1543	2683	757	586	801
2013	19945	11383	1904	6658	1613	2803	791	612	837

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍA

~~DIRECTOR GÉNÉRAL~~



• POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGA

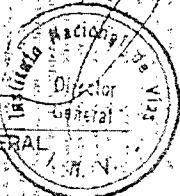
est772b

ANEXO AL CONTRATO No. 407 DE
CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA (PTE EL CORTIJO) - SIBERIA - LA PUNTA - EL VINO
CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO MAXIMO APORTANTE A LA CONCESION
SECTOR SIBERIA - LA PUNTA

ANO	TPD	AUTOS	BUSES	CAMIONES	C-2P					>C 5
					TOTAL	C-2P	C-2G	C-3-A	C 5	
1993	6506	4880	390	1236	272	898	64	10	2	
1994	6734	5051	404	1279	282	919	67	10	2	
1995	8664	5890	683	2290	572	1231	243	129	114	
1996	9174	6096	707	2370	592	1274	251	134	118	
1997	11835	6754	1130	3951	957	1663	470	363	497	
1998	12367	7058	1181	4128	1000	1739	491	380	519	
1999	12924	7376	1234	4314	1045	1817	513	397	543	
2000	13505	7708	1289	4508	1092	1898	536	414	567	
2001	14113	8054	1347	4711	1141	1984	560	433	592	
2002	14748	8417	1408	4923	1193	2073	585	453	519	
2003	15412	8796	1471	5145	1246	2166	612	473	647	
2004	16105	9192	1537	5376	1302	2264	639	494	676	
2005	16930	9605	1607	5618	1361	2365	668	517	707	
2006	17588	10037	1679	5871	1422	2472	696	540	738	
2007	18379	10459	1754	6135	1486	2584	729	564	772	
2008	19206	10961	1833	6411	1553	2699	762	589	806	
2009	20070	11454	1916	6700	1623	2821	796	616	843	
2010	20973	11970	2002	7001	1696	2948	832	644	880	
2011	21917	12509	2092	7316	1772	3080	870	673	920	
2012	22904	13071	2186	7645	1852	3219	909	703	961	
2013	23934	13659	2205	7989	1935	3364	950	735	1005	

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL



POR EL CONCESSIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

a) cortijo

ANEXO AL CONTRATO N°. 117 DE
CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA (PTE EL CORTIJO) - SIBERIA - LA PUNTA - EL VINO
CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CUADRO N° 1

HOJA 1 DE 2

ITEM DE PAGO N°	ESPECIFICACIONES GENERAL	ESPECIFICACIONES PARTICULAR	DETALLE DE DESCRIPCION	UNIDADES	CANTIDADES	PVP. UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1.	1		Desmonte y limpieza	Ha	16	7,645,040	122,320,640
2.4.b.	2	2P	Excavacion en material comun de cortes, canales y prestamos	M3	861,450	2,769	2,385,355,050
2.5	2	2P	Transporte de material de excavacion	M3-KM	2,068,470	537	1,110,769,350
2.5.1	2	2P	Transporte de material para terrenos	M3-KM	4,159,299	437	1,817,613,663
3.1	3	3P	Terraplenes	M3	600,537	4,846	2,911,403,376
4.1	4	4P	Excavacion para reparacion del pavimento existente	M3	31,500	12,265	18,397,500
4.12		4P6	Excavacion sin clasificar de material compactado en la calzada existente	M3	100,550	4,654	466,965,200
5.9		9P	Geotextil tejido	M2	275,800	1,565	433,348,500
10	10	10P	Sub-base granular	M3	25,931	12,827	332,616,937
13.1		13P	Base asfaltica de gredacion abierta	M3	34,740	77,331	2,686,478,840
16.1		16P	Transporte de material para sub-base	M3-KM	175,272	437	76,593,884
16.3		16P	Transporte de materiales petreos para concreto asfaltico	M3-KM	620,995	586	363,903,070
16.4		16P	Transporte materiales petreos para base asfaltica de gredacion abierta	M3-KM	717,644	586	420,539,384
20.1	20	20P	Imprimacion	M2	491,030	442	217,035,360
23.1	23	23P	Concreto asfaltico para parcheo	M3	1,500	98,969	149,483,500
23.2	23	23P	Concreto asfaltico capa de rodadura	M3	36,000	84,388	3,397,668,000
30.1	30		Excavaciones varias sin clasificar	M3	6,900	6,081	41,958,900
32.4	52		Concreto clase D ($f'c = 210 \text{ K/cm}^2$)	M3	700	152,360	108,552,000
32.6	32		Concreto clase F ($f'c = 140 \text{ K/cm}^2$)	M3	500	135,103	67,551,500
32.7	32		Concreto clase G (ciclopico)	M3	200	112,693	22,536,600
33.5	33		Acero de refuerzo ($f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$)	1Kg	70,000	771	53,970,000
40.3	40		Tuberia de concreto reforzado (Diametro 0.90 m)	M1	1,220	178,901	218,269,220
43.3	43	43P	Cunetas revestidas en concreto	M3	7,010	121,946	854,841,480
44	44	45P	Sardineles	EML	29,520	310,583	932,410,160
45.3	45	45P	Geotextil	M2	15,000	1,038	15,570,000

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

Los acarreos y paraboleo y pavimento estan calculados desde la cantera K29 del proyecto.

Los precios de los servicios

se establecieron en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo con la norma

de precios de la CONSTRUCCIONES S.A.

que se establecio en acuerdo

entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Y la CONSTRUCCIONES S.A.

en acuerdo

el cortijo

ANEXO AL CONTRATO N° 1 DE
CARRETERA SANTA FE DE BOGOTÁ (PTE EL CORTIJO) - SIBERIA - LA PUNTA - EL VINO
CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CUADRO N° 1

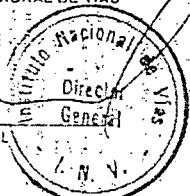
HOJA 2 DE 2

DETALLE ESPECÍFICO		CANTIDAD DE OBRA		PRECIO UNITARIO		VALOR TOTAL	
ARTICULO	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	MONEDA	VALOR	MONEDA
43.4	45	45P	Material filtrante	M3	4,500	19,521	89,344,500
43	49	49P	Empapadización	M2	105,640	5,186	545,342,880
51		51P	Suministro e instalación de señales verticales	U	200	103,870	20,775,800
51.1		51P1	Delineadores de ruta	U	4,140	74,495	308,409,300
51.2		51P2	Suministro e instalación de tachas reflectivas	U	8,470	8,019	67,920,930
.55.1		55P	Líneas de demarcación continua	M	95,400	546	52,088,400
.55.2		55P	Líneas de demarcación discontinua	M	18,110	546	8,583,060
56		56P	Suministro e instalación de postes de referencia	U	31	36,955	1,145,505
59		59P	Iluminación	KM	3	64,095,001	252,285,003
70.1		70P	Estudio, diseño y construcción puente nro Bogotá y accesos	Gl	1	1,093,920,684	1,093,920,684
			Estudio diseño y construcción acceso a Bogota	Gl	1	1,000,000,000	1,000,000,000
			VALOR TOTAL				21,957,114,276

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL



POR EL CONCESSIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

447
16
160

ANEXO AL CONTRATO N° 147 DE
REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE LA CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA (EL CORTIJO) - EL VINO

1.- PRINCIPIOS DE LA OPERACION

La operación de las carreteras concesionadas estará regida por los principios de continuidad, regularidad, calidad del servicio, tecnología de avanzada, cobertura y seguridad vial.

1.A.-CONTINUIDAD.- Se entiende por continuidad la garantía de disponibilidad de la vía al tránsito en forma permanente.

Se exceptúan algunas situaciones atípicas como:

1.A.1-Ocurrencia de situaciones climáticas muy adversas, que recomiendan la interrupción del tránsito para garantizar la seguridad de las personas.

1.A.2.-Ocurrencia de accidentes, o incidentes de gran proporción fuera del control del Concesionario, como por ejemplo el derrame de cargas peligrosas.

1.A.3.- Ejecución de obras programadas con anticipación.

1.B.-REGULARIDAD.- Se entiende como el ofrecimiento de un servicio operacional mínimo permanente, en cada tipo de servicio, como: Puestos de cobro de peaje, Plataformas de pesaje, Servicios de Grúa, Primeros Auxilios médicos y mecánicos, Traslado de Accidentados, Servicios de Comunicaciones, Inspección del Tráfico y áreas de servicio al público.

1.C.-CALIDAD DEL SERVICIO.- Se entiende como el resultado de la operación en términos de las variables seleccionadas, medidas en tiempos medios de remoción de personas y vehículos accidentados, fluidez del tráfico, calidad del pavimento, señalización e información a los usuarios y tiempos de atención en los puestos de cobro, básculas e inspección del tránsito.

1.D.-TECNOLOGIA DE AVANZADA.- Se refiere a la utilización de métodos, instalaciones y equipos, que correspondan a patrones modernos y a tecnologías de avanzada. Usando como referencia tecnología disponible a nivel internacional.

1.E.-COBERTURA.- Se entiende como la disponibilidad de servicio a todos los usuarios sin distinción, condicionada sólo por determinaciones legales, relativos al código de tránsito y al tráfico de vehículos con cargas especiales y/o peligrosas.

1.F.-SEGURIDAD VIAL.- Se entiende como el nivel de riesgo enfrentado por los usuarios de la vía expresado por los



Leyendas de los servicios de la vía
Administrativo
Operativo
Coordinador G.I.T. Administrativo
y Financiero

22.12.2016

índices y naturaleza de los accidentes que se produzcan.

2.- SERVICIOS.

Los servicios se clasifican en servicios propios de la Concesión y servicios de atención a los usuarios.

2.A.- Los servicios propios son:

- Mantenimiento de la vía.
- Operación y seguimiento del tránsito.
- Control del peso de vehículos de carga.
- Operación de los puestos de cobro de peaje.
- Vigilancia de las instalaciones.
- Comunicaciones con el Centro de Control Operacional

Estos servicios son esenciales y no tienen cobro directo al usuario, salvo la cuota de peaje.

2.B.- Los servicios de atención a los usuarios son:

- Remoción de vehículos averiados.
- Remoción de víctimas de accidentes.
- Servicios sanitarios.
- Primeros auxilios a vehículos.
- Primeros auxilios a personas.
- Servicios de suministros de bienes para operación de vehículos.
- Servicios de venta de alimentos.
- Servicio de telefonía convencional.

Estos servicios tendrán cobro directo a los usuarios o a la compañía de seguros que los ampare y podrán ser prestados directa o indirectamente por el Concesionario.

3.- PARAMETROS DE CONTROL DE SERVICIOS.

3.A.-CONTINUIDAD.- La vía debe estar abierta el 100% del tiempo, salvo las excepciones citadas en el numeral 1.A, debidamente justificadas u otros eventos de fuerza mayor y caso fortuito.

3.B.- COBERTURA Y REGULARIDAD.- Se debe proveer las siguientes condiciones mínimas de servicio en cualquier hora:

3.B.1.- PEAJES.- Debe permanecer en funcionamiento, por sentido, mínimo una caseta. En todo caso deben permanecer en servicio un número de cassetas de manera tal que no se presenten colas superiores a diez vehículos. El Instituto Nacional de Vías, podrá autorizar la suspensión de cobro en algún horario si lo llega a solicitar el Concesionario.

3.B.2.- PESAJES.- Debe existir una estación en el proyecto y permanecer en funcionamiento, mínimo una plataforma. En todo caso deben permanecer en servicio un número de plataformas de manera tal que no se presenten colas superiores a tres vehículos.



J. J. J. J.
Administrador G.I.T.
Administrativo
Financiero

22 ABR 2010

AM

- 3.B.3.- **GRUA.** - Debe permanecer disponible, una grúa con capacidad suficiente para movilizar vehículos de peso bruto vehicular hasta de 60 Tons., con un mecánico.
- 3.B.4.- **AMBULANCIA.** - Debe permanecer disponible, una ambulancia con equipo completo, con un conductor y un auxiliar de enfermería.
- 3.B.5.- **INSPECCION DE TRAFICO.** - Debe permanecer en servicio, un inspector, dotado de vehículo, y equipo de comunicación para inspección de tráfico.
- 3.B.6.- **CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL.** - Debe permanecer en funcionamiento, un centro de control operacional, dotado de equipo de comunicación, con un operador.
- 3.B.7.- **VIGILANCIA.** - Debe permanecer personal suficiente para vigilancia de instalaciones, recaudos y transporte de los mismos, dotado del equipo necesario para sus labores.
- 3.B.8.- **COMUNICACIONES.** - Deben permanecer en funcionamiento, 10 sitios dotados de equipo que permita comunicarse con la central de operaciones. El Concesionario prestará el servicio en las condiciones de su oferta.

4.- OPERACION DEL SITIO DE COBRO DEL PEAJE.-

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Deben permanecer abiertas un número de casetas que permitan cumplir con el máximo de cola admitido en el reglamento.

Debe tener un equipo permanente de vigilancia.

Debe dotarse de señalización especial el área de las casetas, para ordenamiento y seguridad de la operación, que incluye una placa informativa con los valores actualizados del peaje.

Debe disponer de elementos de supervisión de la operación y vigilancia para los valores recaudados, depositados y para su transporte...

Debe mantener registros de recaudo a disposición del Instituto Nacional de Vías. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Interventor y al Instituto Nacional de Vías.

Habrá control operacional del servicio para la comparación entre el tráfico servido y el propuesto.

Antes de iniciar la operación debe presentar al Instituto Nacional de Vías, el Reglamento de Operación de las estaciones de cobro de peaje, con instrucciones para casos rutinarios y especiales, que incluirá entre otras cosas, señalización, controles, fiscalización del recaudo, elaboración de mapas estadísticos de tráfico, registro de novedades, localización de equipos de trabajo, control y vigilancia de equipos e



J. J. Gómez
Comisionado G.T. Administrativo
y Financiero

instalaciones, control de la recolección del dinero recaudado, atención al usuario y garantía para el cumplimiento de estas normas.

El Concesionario operará la(s) caseta(s) de cobro empleando equipos de conteo y clasificación de vehículos que permitan a él mismo, al Instituto Nacional de Vías y al interventor realizar un control permanente y exacto del volumen y tipo de vehículos que hacen uso del proyecto. El Concesionario debe expedir los boletos de pago correspondientes; el texto de los boletos lo acordará el CONCESIONARIO con el Instituto Nacional de Vías.

El Concesionario deberá mantener un sistema de información a los usuarios, relativa al estado del tránsito y a los servicios que existan en el proyecto concesionado.

5.- OPERACION DEL SITIO DE PESAJES .-

Debe funcionar al menos 12 horas diarias, de acuerdo a programación que organice el Concesionario durante la operación de la carretera.

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Las básculas utilizadas, deben tener una capacidad de 70 Tons. con una precisión de más o menos 1t y sistema automático de impresión del peso.

Deben cumplir con un tiempo de atención que permitan cumplir con el máximo de cola admitido en el reglamento.

Deben pesarse al menos el 50% de los vehículos de carga por año.

Los registros servirán como talonarios de infracción para imposición de sanciones, que deben estar a disposición de la Policía Vial y el Instituto Nacional de Vías.

Debe tener un equipo permanente de vigilantes.

Debe dotarse de señalización especial el área de las básculas, para ordenamiento y seguridad de la operación.

Debe mantener registros de pesajes a disposición del Instituto Nacional de Vías. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Interventor y al Instituto Nacional de Vías.

Habrá control operacional del servicio para la comparación entre el tráfico atendido y el propuesto.

Antes de iniciar la operación debe presentar al Instituto Nacional de Vías, el Reglamento de Operación de las estaciones de pesaje, con instrucciones para casos rutinarios y especiales, que incluirá entre otras cosas, señalización,



J. J. Gómez
Coordinador G.T.
31 Administrativo
Funcionario

controles, fiscalización, elaboración de mapas estadísticos de tráfico, registro de novedades, localización de equipos de trabajo, control y vigilancias de equipos e instalaciones, atención al usuario y sistema de control para el cumplimiento de estas normas.

6.- ATENCION A PERSONAS ACCIDENTADAS.

El Concesionario prestará el servicio de acuerdo con la organización y procedimientos establecidos en su propuesta.

7.- ATENCION A VEHICULOS

7.1 INFRAESTRUCTURA.- Es una actividad esencial de la operación, debiendo estar disponible las 24 horas del día, con unidades móviles denominadas carros - grúas con un conductor-mecánico y equipo adecuado.

El servicio de grúa prestará primeros auxilios para casos de fallas mecánicas, eléctricas y cambios de llantas, retirando el vehículo de la vía lo más rápidamente posible y trasladándolo a los sitios de servicio más cercano.

El Concesionario deberá disponer de instalaciones necesarias para el funcionamiento del servicio, como estacionamiento, retornos operacionales y equipo que asegure el cumplimiento de los objetivos propuestos.

El servicio de grúa debe remover los vehículos accidentados, abandonados, o retenidos por la Policía Vial, que no estén en condiciones de movilizarse hasta los puntos de recolección de estos.

Los vehículos utilizados para el servicio de grúa, deben ser estar dotados de accesorios de seguridad, como lámparas intermitentes, equipo de comunicación y equipo de apoyo como extintores de incendio. Debe disponerse de grúa con capacidad de movilización de vehículos pesados.

7.2 PROCEDIMIENTOS DE ATENCION.

El concesionario, debe presentar un manual de procedimientos para este tipo de servicio.

La calidad del servicio será establecida, por el tiempo de llegada al sitio y el tiempo de traslado al centro de reparación.

Debe registrarse todas las novedades, a este respecto, resumiendo el número de vehículos atendidos, y tiempos de atención, para entrega en informes mensuales, así como consulta de otras autoridades.



58

Fecha: 22 ABR 1988

Operador G.I.A. Administrativo
M. y Financiero

hba

8.- INSPECCION DEL TRAFICO.

8.1. INFRAESTRUCTURA.- Es una actividad esencial de la operación, debiendo ser realizada en las 24 horas del día, con vehículos y personal apropiado.

La inspección será efectuada en forma preventiva tanto para el tránsito, como para los aspectos del mantenimiento.

Los vehículos utilizados para el servicio deben ser estar dotados de accesorios de seguridad, como lámparas intermitentes, equipo de comunicación y señalización de emergencia y equipo de apoyo como extintores de incendio.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto, resumiendo el número de situaciones atendidas y tiempos de atención, para entrega de informes mensuales.

9.- CONDICIONES PARA EL PAVIMENTO.

El Concesionario deberá realizar los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción, necesarios para cumplir con las Normas de Mantenimiento de Carreteras Concesionadas, y un Índice de Estado no menor de cuatro "(4)".

10.- SEÑALIZACION.

Debe ser instalada de acuerdo con las indicaciones del Manual de señalización de Calles y Carreteras del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte versión 1992 y las especificaciones particulares de este pliego de condiciones, con relación a materiales utilizados, reflectividad y limpieza.

La sustitución de señalización o dispositivos de señalización dañados debe hacerse en el tiempo mínimo posible. En caso de dispositivos cuya falta, avería o reflectividad menor a la especificada generen peligro de accidentes, la sustitución debe ser inmediata, colocándose una provisional.

La señalización horizontal debe ser inspeccionada semestralmente, para comprobar las condiciones de reflectividad de las marcas viales. En caso que esta sea inferior a lo especificado en las normas de mantenimiento para carreteras concesionadas, la señalización debe ser nuevamente elaborada en un término no mayor a 30 días calendario.

11.- CARGAS SOBREDIMENSIONADAS Y PELIGROSAS:

El transporte de cargas sobredimensionadas y peligrosas será autorizado por el Instituto Nacional de Vías, previo acuerdo con El Concesionario.

El transportador interesado se dirigirá al Instituto Nacional de Vías, con los datos referentes al transporte que desea realizar. El Instituto solicitará al Concesionario el análisis técnico pertinente, para establecer las condiciones en las



Yanay
Concesionario, Gobernación y Administración y Financiero

cuales deberá ser hecho el transporte y la tarifa a ser cobrada. Estas condiciones serán sometidas al Instituto Nacional de Vías que analizará y decidirá sobre su aprobación. Una vez aprobada la solicitud, se oficializará el permiso de tránsito, debiendo El Concesionario garantizar el apoyo material, humano y logístico necesario para acompañar la operación.

Debe disponer de un Plan de Contingencias para la atención de accidentes de vehículos que transportan cargas peligrosas.

12.- PAISAJISMO.-

En toda área no construida, deberá haber recubrimiento vegetal. Debe mantenerse vegetación con altura no mayor a 30 cms. en zonas cercanas a la vía, que puedan constituirse en obstáculo para la visibilidad. El producto de la poda debe ser retirado en el término de 24 horas como máximo.

13.- ILUMINACION.-

El sistema de iluminación de las estaciones de peaje, pesaje y áreas de servicio público debe presentar una eficiencia mínima del 95 % por mes, en función de las lámparas en funcionamiento, frente al número de lámparas existentes, medida en horas.

14.- LIMPIEZA.-

La vía debe estar permanentemente libre de basuras, desperdicios o desechos de cualquier tipo. El concesionario debe garantizar la colocación de los materiales, producto de la limpieza, en un sitio apropiado, de acuerdo con las normas relativas a la protección del medio ambiente. En este servicio podrá utilizar medios mecánicos y personal o la contratación de microempresas para la ejecución por medios manuales.

15.- VIGILANCIA.-

15.1.- COBERTURA.- El Concesionario debe mantener un cuerpo de vigilancia que preste servicio en todas las instalaciones de la vía. Esta vigilancia será permanente en los puestos de peaje y permanente o rotativa en las demás instalaciones.

15.2.- POLICIA VIAL.- El Concesionario debe establecer un sistema de coordinación con la Policía Vial de manera que ésta pueda desempeñar sus funciones de Ley. Para ello se podrá establecer un convenio de operación, con el fin de acordar el soporte logístico que este cuerpo policial requiere para prestar su servicio.

15.2.1.-ORGANIZACION.- Se mantendrá en este proyecto la siguiente organización:

- Un oficial
- Un suboficial
- Seis agentes



- Dos vehículos de patrulla, de cilindraje superior a 2.300 c.c. de doble cabina o camperos.
 - Cuatro motocicletas, con cilindraje mínimo de 400 c.c.
 - Equipos de radiocomunicación para vehículos, de acuerdo a la propuesta.
 - Dos alcoholímetros
 - Dos radares para control de velocidad
 - Ocho vallas
 - Cincuenta conos de señalización
 - Treinta chalecos reflectivos
 - Doce linternas con caperuza roja
 - Cuatro altoparlantes
 - Dos cajas de herramienta
- * Los equipos de velocidad y alcohol deben estar acompañados de impresoras para la expedición de las boletas de infracción.

15.2.2 .- **SUMINISTROS.**- Los aportes que hace el Instituto Nacional de Vías, y que durante la concesión deben ser atendidos como mínimo por el Concesionario son:

A.- Viáticos para el personal indicado en el numeral 15.2.1, por treinta días al mes para cada unidad de personal en servicio en la vía según tabla de valores establecida a la fecha en el Decreto No 57 del 10 de Enero de 1994, incluida en el Volumen IV Anexos, de los pliegos, incrementados en la misma proporción del crecimiento del salario mínimo a la fecha de causación.

B.- Suministro de los vehículos y equipo indicado en el numeral 15.2.1, considerando un promedio de vida útil de seis años.

C.- Mantenimiento y gastos de operación de los vehículos y el equipo.

Los suministros para la Policía Vial deberán efectuarse así:

- A partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Operación.

16.- INFORMES

El Concesionario enviará al Instituto Nacional de Vías los siguientes informes:

INFORME UNIDAD DE TIEMPO PERIODICIDAD

Recaudo de peaje	día	semanal
Casetas en servicio	hora	semanal
Volumen de tránsito en los peajes por categorías de vehículos	hora	semanal



8

22 MAR 1996

Coordinador. G.T.
Administrativo y
Financiero

156

- Vehículos en el pesaje dia 1.000.000 semanal
- Traslado de accidentados dia mensual
- Servicio de grúa dia 1.000.000 mensual
- Inspección de la vía dia 1.000.000 mensual
- Mantenimiento de la vía semana 1.000.000 mensual
- Servicio de comunicación semana mensual
- Problemas generales de la operación por eventos dia 1.000.000 mensual

El Concesionario se obliga además a entregar al Instituto Nacional de Vías, los estados financieros del fideicomiso debidamente firmados por el revisor fiscal, trimestralmente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada trimestre, acompañados de los documentos de soporte.

17.- INICIACION DE LA OPERACION.-

La operación del proyecto y de sus servicios conexos, se iniciará cuando el Instituto Nacional de Vías haya autorizado previamente su funcionamiento, una vez que hubiese verificado que los trabajos de construcción estén terminados en su totalidad o por tramos completos según se haya aceptado en la oferta y se hayan llenado los requisitos a que se refiere este reglamento.

Para este, el Concesionario notificará por escrito la terminación de los trabajos y haber cumplido los requisitos mencionados. El Instituto Nacional de Vías por medio de los representantes que para tal efecto designe, verificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes que los trabajos estén debidamente terminados y llenados los requisitos para la operación y explotación del proyecto. De ser así, el Instituto Nacional de Vías autorizará a El Concesionario el inicio de la operación y explotación del proyecto, levantándose el acta correspondiente.

17.1 MANTENIMIENTO DE LAS CALZADAS EXISTENTES.-

En los tramos de la carretera concesionados que incluyen calzadas existentes, el Concesionario deberá iniciar el mantenimiento y conservación de la misma, en la fecha en que se firme el acta de iniciación de la construcción, de acuerdo con el texto principal del contrato.

17.2 SISTEMA DE CASETAS DE PEAJE PARA LA OPERACION.-

El Concesionario incorporará en la operación del proyecto el sistema de cobro, y el esquema tarifario establecido en su propuesta y aprobado por el Instituto Nacional de Vías.



9
Y
Coordinador de
MAY. 2010. Ddm. Asist. Financiero

El Concesionario podrá utilizar las casetas existentes en el proyecto, dentro del sistema de cobro que establezca en su propuesta..

17.3 MANEJO COMERCIAL DE LAS TARIFAS.-

El Concesionario manejará libremente la comercialización del cobro del peaje, pudiendo establecer sistemas de prepago o postpago o tarifas diferenciales de acuerdo con la hora de uso de la vía, o cualquier otro.

18.- AREAS DE SERVICIOS AL PUBLICO.-

Se tendrá una área de servicios que debe incluir:

- Teléfonos públicos	2 unidades
- Cafeteria	20 mts ²
- Sanitarios	8 unidades
- Puestos de parqueo.	8 vehículos

Estas áreas deben ubicarse en lo posible a más de un kilómetro de cualquier caseta de cobro de peaje o estación de pesaje y para su construcción se utilizarán predios de la zona adquirida para la carretera.

19.- PARADEROS.-

En caso necesario, se deberán disponer de paraderos para automotores de transporte público de pasajeros, en sitios que lo ameriten por la demanda.

Los paraderos estarán ubicados fuera de las calzadas, en un sobreancho, con sus correspondientes carriles de salida y retorno a la circulación de la vía, según el anteproyecto y dispondrán de un área cubierta, de mínimo 8 mts².

20.- SEGUROS.-

Con el pago de la cuota de peaje el Concesionario suministrará durante el recorrido del tramo de la vía objeto de la Concesión, un seguro que ampare a los vehículos por daños totales o parciales superiores a \$ 500.000 causados por: actos de grupos subversivos o terroristas, derrumbes, caídas de piedras y rocas, caídas o daños de puentes y túneles, daño súbito de la carretera, avalanchas, aluviones. Este seguro tendrá como límite máximo de indemnización por vehículo la suma de \$ 5.000.000.

Por la muerte o incapacidad total y permanente de ocupantes de los vehículos amparados este seguro tendrá como límite máximo de indemnización por vehículo la suma de \$ 5.000.000.

Estas sumas se incrementarán al término de cada año calendario con el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor del año calendario inmediatamente anterior.



Luis A. Gutiérrez
Coordinador G.M. Administrativo
31 MAY 2016 4 Financiero

247

7

155

La obligación del Concesionario de suministrar el seguro será efectiva cuando inicie directamente el recaudo del peaje, tendrá en cuenta el volumen de tránsito para la garantía de demanda para el sector donde se ubica la caseta de peaje, tendrá cobertura para todo el tramo concesionado y lo contabilizará como un gasto de la operación del proyecto.

21.-^a SUPERVISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:-

El interventor representante del Instituto Nacional de Vías supervisará que la obra en todas sus partes se conserve en un nivel óptimo de servicio conforme con los requisitos exigidos, y solicitará por escrito a El Concesionario, la corrección de las deficiencias que hubiese observado.

22.- EXPLOTACION DE LOS PREDIOS DE LA ZONA DE CARRETERA

El Concesionario no podrá explotar predios de la zona de carretera sin previa autorización por escrito y para cada instalación en particular del Instituto Nacional de Vías.

Las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen paradores, zonas de mantenimiento y talleres, gasolineras, restaurantes, hoteles y cualquier otra instalación que represente un servicio o una actividad complementaria a la operación del proyecto concesionado.

Para la instalación de cualquier servicio complementario, el Concesionario solicitará por escrito al Instituto Nacional de Vías autorización en la que debe incluir las especificaciones de operación y mantenimiento del servicio.

El Instituto Nacional de Vías, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, autorizará por escrito, si lo considera procedente, la instalación y explotación del respectivo servicio.

El Instituto Nacional de Vías está facultado para verificar, a través de los representantes que para tal efecto designe, que las instalaciones correspondientes a las actividades o servicios complementarios, satisfagan los requisitos de operación y mantenimiento estipulados en las especificaciones con las que fue aprobada su instalación, quedando obligado el Concesionario a disponer lo necesario para subsanar las deficiencias que hubieren observado los representantes del Instituto Nacional de Vías.

En igual forma no podrán construirse edificios, colocarse postes, vallas publicitarias, cercas y demás obras dentro de los predios de la zona de carretera, distintos a los especificado en los pliegos de condiciones y en la propuesta, sin la autorización expresa y por escrito del Instituto Nacional de Vías.

23.- RESPONSABILIDAD.-

El Concesionario será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos,



propios o de su personal, maquinaria o equipos, debidos a la deficiencias en la operación, mantenimiento, conservación o reparación de la obra concesionada, previa declaración judicial.

24.- REVERSIÓN

Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la vía en concesión tales como los predios de la zona de carretera, calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación de la carretera, revertirán al Instituto Nacional de Vías, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un Índice de Estado que alcance una calificación mínima de 4.0 puntos de acuerdo con las Normas para Mantenimiento de Carreteras concesionadas y el procedimiento para determinar el Índice de Estado de un pavimento de concreto asfáltico, anexas a los Pliegos de Condiciones.

Podrá reconocer las mejoras realizadas en los predios de la zona de carretera, tales como estaciones de servicio, restaurantes, hoteles paradores etc..

25.- DISPOSICIONES LEGALES.

Todo lo establecido en este reglamento, debe cumplirse sin perjuicio de las demás obligaciones que el Concesionario tenga en cumplimiento de las leyes vigentes de la República de Colombia.

26.- AJUSTE A LA MONEDA CIRCULANTE.

Para considerar la disponibilidad de dinero fraccionario en moneda legal, en los ajustes de las tarifas de peaje, de acuerdo al procedimiento establecido en los pliegos de condiciones, se aproximarán el resultado al cien más cercano.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL CONCESIONARIO

GUILLERMO GAVIRIA CORREA
Director General

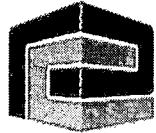
RICARDO MONTOYA BELTRAN
Representante Legal



Guillermo G. Gaviria Correa
31 MAY. 2016

22 ABRIL 2016

Comisionado del Administrador



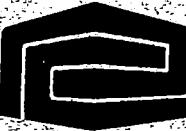
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.



**DECLARACIÓN % DE PARTICIPACION
FIGURA ASOCIATIVA CONTRATO 447 DE 1996**

2016

Avenida 82 No 10-50 Piso 9 PBX: 3760030 FAX: 3763187



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

DECLARACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA FIGURA ASOCIATIVA ANTERIOR

Yo, LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 79451701 de Bogotá, en mi condición de **Representante Legal** de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 860 024 586-8, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito hacer la siguiente declaración:

- Que la Sociedad que represento es integrante de la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. en la Concesión Carriera Santa Fe de Bogota (Puente del Cortijo) Siberia - La Punta - El Vino del tramo de carretera Santa Fe de Bogota - La Vega, ruta 54, en el departamento de Cundinamarca y Adición del tramo desde el Vino hasta el Intercambiador de Guaduas - Villetá y la operación del peaje Caquero segun acuerdo conciliatorio del contrato.
- Que al momento del otorgamiento de los créditos bancarios que figuran en el Anexo 8, la participación de la sociedad que represento en la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. es la que se indica a continuación:

A. CREDITO POR 230,000,000,000

Fecha del Crédito	Valor del Crédito	% PAVIMENTOS COLOMBIA en el momento del crédito
13/08/2013	\$ 75,710,000,000.00	25.00%
21/02/2014	\$ 6,159,565,217.00	25.00%
22/04/2014	\$ 4,375,328,150.00	25.00%
27/05/2014	\$ 6,125,459,409.00	25.00%
18/07/2014	\$ 3,043,478,261.00	25.00%
06/08/2014	\$ 3,043,478,261.00	25.00%
21/08/2014	\$ 1,644,949,874.00	25.00%
19/08/2014	\$ 21,357,212,613.00	25.00%
28/11/2014	\$ 7,000,000,000.00	25.00%
19/12/2014	\$ 2,337,391,304.00	25.00%
06/03/2015	\$ 3,043,478,261.00	25.00%



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Fecha del Crédito	Valor del Crédito	% PAVIMENTOS COLOMBIA en el momento del crédito
27/03/2015	\$ 3.043.478,261.00	25.00%
17/04/2015	\$ 3.907.065.217.00	25.00%
12/05/2015	\$ 7.213.043.478.00	25.00%
25/09/2015	\$ 3.005.434.784.00	25.00%
09/10/2015	\$ 3.005.434.783.00	25.00%
15/12/2015	\$ 3.508.938.359.50	25.00%
23/08/2013	\$ 7.777.777.777.778.00	25.00%
18/09/2013	\$ 7.777.777.777.778.00	25.00%
25/10/2013	\$ 7.777.777.777.778.00	25.00%
04/12/2013	\$ 7.225.555.556.00	25.00%
03/01/2014	\$ 7.296.111.111.00	25.00%
21/02/2014	\$ 3.079.782.609.00	25.00%
22/04/2014	\$ 2.187.664.075.00	25.00%
23/05/2014	\$ 3.062.729.705.00	25.00%
18/07/2014	\$ 1.521.739.130.00	25.00%
08/08/2014	\$ 1.521.739.130.00	25.00%
22/08/2014	\$ 822.474.937.00	25.00%
19/09/2014	\$ 1.786.105.806.00	25.00%
28/11/2014	\$ 3.500.000.000.00	25.00%
19/12/2014	\$ 1.168.695.652.00	25.00%
06/03/2015	\$ 1.521.739.130.00	25.00%
27/03/2015	\$ 1.521.739.130.00	25.00%
17/04/2015	\$ 1.953.532.610.00	25.00%
12/05/2015	\$ 3.606.521.739.00	25.00%
25/09/2015	\$ 1.502.717.390.00	25.00%
09/10/2015	\$ 1.505.717.392.00	25.00%
15/12/2015	\$ 1.754.469.180.00	25.00%
22/08/2013	\$ 2.222.222.222.00	25.00%
18/09/2013	\$ 2.222.222.222.00	25.00%
25/10/2013	\$ 2.222.222.222.00	25.00%
04/12/2013	\$ 2.064.444.444.00	25.00%
03/01/2014	\$ 2.084.603.175.00	25.00%
21/02/2014	\$ 879.937.888.00	25.00%
22/04/2014	\$ 625.046.879.00	25.00%
23/05/2014	\$ 875.065.630.00	25.00%
18/07/2014	\$ 434.782.609.00	25.00%
08/08/2014	\$ 434.782.609.00	25.00%



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

BUREAU VERITAS
Certification

COTLAC029 / COTLAC077 / COTLAC078



Fecha del Crédito	Valor del Crédito	% PAVIMENTOS COLOMBIA en el momento del crédito
22/08/2014	\$ 234.992.839,00	25,00%
17/09/2014	\$ 510.315.945,00	25,00%
28/11/2014	\$ 1.000.000.000,00	25,00%
19/12/2014	\$ 333.913.043,00	25,00%
06/03/2015	\$ 434.782.609,00	25,00%
27/03/2015	\$ 434.782.609,00	25,00%
17/04/2015	\$ 552.173.913,00	25,00%
12/05/2015	\$ 1.036.413.044,00	25,00%
25/09/2015	\$ 429.347.825,00	25,00%
09/10/2015	\$ 429.347.826,00	25,00%
15/12/2015	\$ 501.276.909,00	25,00%

B. CRÉDITO POR \$55.000.000.000

Fecha del Crédito	Valor del Crédito	% PAVIMENTOS COLOMBIA en el momento del crédito
21/12/2012	\$ 40.000.000.000	24,16%
30/01/2013	\$ 5.000.000.000	24,16%
26/02/2013	\$ 5.000.000.000	24,16%
20/03/2013	\$ 5.000.000.000	24,16%

C. CRÉDITO POR \$ 70.542.090.451

Fecha del Crédito	Valor del Crédito	% PAVIMENTOS COLOMBIA en el momento del crédito
01/09/1994	\$ 40.000.000	10,00%
01/10/1994	\$ 112.000.000	10,00%
01/11/1994	\$ 91.000.000	10,00%
01/12/1994	\$ 51.000.000	10,00%
01/09/1995	\$ 752.000.000	10,00%
01/10/1995	\$ 1.000.000.000	10,00%



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.



Fecha del Crédito	Valor del Crédito	% PAVIMENTOS COLOMBIA en el momento del crédito
01/11/1995	\$ 2.800.000.000	10.00%
01/05/1995	\$ 900.000.000	10.00%
01/06/1995	\$ 500.000.000	10.00%
01/07/1995	\$ 600.000.000	10.00%
01/09/1995	\$ 200.000.000	10.00%
01/10/1995	\$ 500.000.000	10.00%
01/12/1995	\$ 500.000.000	10.00%
01/08/1995	\$ 500.000.000	10.00%
01/09/1995	\$ 786.000.000	10.00%
01/11/1995	\$ 500.000.000	10.00%
01/12/1995	\$ 500.000.000	10.00%
01/07/1995	\$ 750.000.000	10.00%
01/08/1995	\$ 500.000.000	10.00%
01/09/1995	\$ 250.000.000	10.00%
01/11/1995	\$ 200.000.000	10.00%
01/05/1995	\$ 560.000.000	10.00%
01/06/1995	\$ 418.000.000	10.00%
01/11/1995	\$ 722.000.000	10.00%
01/05/1995	\$ 394.000.000	10.00%
01/06/1995	\$ 200.000.000	10.00%
01/07/1995	\$ 200.000.000	10.00%
01/08/1995	\$ 300.000.000	10.00%
01/09/1995	\$ 240.000.000	10.00%
01/05/1995	\$ 750.000.000	10.00%
01/07/1995	\$ 350.000.000	10.00%
01/12/1995	\$ 1.100.000.000	10.00%
01/05/1995	\$ 263.000.000	10.00%
01/06/1995	\$ 150.000.000	10.00%
01/07/1995	\$ 150.000.000	10.00%
01/08/1995	\$ 200.000.000	10.00%
01/11/1995	\$ 127.000.000	10.00%
01/10/1995	\$ 308.000.000	10.00%
01/11/1995	\$ 319.000.000	10.00%
01/04/1995	\$ 300.000.000	10.00%
01/10/1995	\$ 300.000.000	10.00%
01/07/1995	\$ 237.000.000	10.00%
01/08/1995	\$ 277.000.000	10.00%
01/09/1995	\$ 250.000.000	10.00%
01/10/1995	\$ 250.000.000	10.00%
01/10/1995	\$ 500.000.000	10.00%
01/01/1995	\$ 36.000.000	10.00%
01/02/1995	\$ 57.000.000	10.00%



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Fecha del Crédito	Valor del Crédito	% PAVIMENTOS COLOMBIA en el momento del crédito
01/03/1995	\$ 296.000.000	10,00%
01/01/1996	\$ 800.000.000	10,00%
01/03/1996	\$ 1.100.000.000	10,00%
01/05/1996	\$ 2.475.000.000	10,00%
01/06/1996	\$ 500.000.000	10,00%
01/07/1996	\$ 600.000.000	10,00%
01/09/1996	\$ 500.000.000	10,00%
01/10/1996	\$ 250.000.000	10,00%
01/02/1996	\$ 1.000.000.000	10,00%
01/04/1996	\$ 1.000.000.000	10,00%
01/05/1996	\$ 1.500.000.000	10,00%
01/09/1996	\$ 500.000.000	10,00%
01/11/1996	\$ 400.000.000	10,00%
01/12/1996	\$ 600.000.000	10,00%
01/02/1996	\$ 900.000.000	10,00%
01/12/1996	\$ 3.000.000.000	10,00%
01/06/1996	\$ 1.110.000.000	10,00%
01/08/1996	\$ 700.000.000	10,00%
01/09/1996	\$ 500.000.000	10,00%
01/10/1996	\$ 200.000.000	10,00%
01/08/1996	\$ 1.200.000.000	10,00%
01/09/1996	\$ 350.000.000	10,00%
01/10/1996	\$ 295.000.000	10,00%
01/12/1996	\$ 600.000.000	10,00%
01/01/1996	\$ 1.400.000.000	10,00%
01/02/1996	\$ 798.000.000	10,00%
01/07/1996	\$ 2.000.000.000	10,00%
01/01/1996	\$ 150.000.000	10,00%
01/07/1996	\$ 900.000.000	10,00%
01/08/1996	\$ 300.000.000	10,00%
01/09/1996	\$ 333.000.000	10,00%
01/12/1996	\$ 800.000.000	10,00%
01/09/1996	\$ 400.000.000	10,00%
01/04/1996	\$ 263.000.000	10,00%
01/08/1996	\$ 250.000.000	10,00%
01/01/1997	\$ 400.000.000	10,00%
01/10/1997	\$ 1.500.000.000	10,00%
01/03/1997	\$ 500.000.000	10,00%
01/06/1997	\$ 350.000.000	10,00%
01/01/1997	\$ 700.000.000	10,00%
01/04/1997	\$ 6.675.000.000	10,00%
01/08/1997	\$ 250.000.000	10,00%



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.



Fecha del Crédito	Valor del Crédito	% PAVIMENTOS COLOMBIA en el momento del crédito
01/10/1997	\$ 250,000,000	10,00%
01/12/1997	\$ 600,000,000	10,00%
01/02/1998	\$ 1,000,000,000	10,00%
01/09/1997	\$ 220,000,000	10,00%
01/05/1997	\$ 150,000,000	10,00%
01/08/1997	\$ 455,000,000	10,00%
01/03/1997	\$ 300,000,000	10,00%
01/06/1997	\$ 300,000,000	10,00%
01/03/1998	\$ 720,000,000	10,00%
01/04/1998	\$ 300,000,000	10,00%
01/02/1998	\$ 600,000,000	10,00%
01/04/1998	\$ 1,100,000,000	10,00%
01/05/1998	\$ 500,000,000	10,00%
01/02/1999	\$ 72,098,172	10,00%
01/05/2000	\$ 225,037,989	10,19%
01/06/2000	\$ 1,046,835,39	10,19%
01/03/2000	\$ 1,02,636,250	10,19%
01/05/2000	\$ 181,649,138	10,19%
01/08/2000	\$ 1,855,248,63	10,19%
01/09/2000	\$ 64,342,921,83	10,19%
01/05/2000	\$ 44,306,762,22	10,19%
01/06/2000	\$ 6,404,305,78	10,19%
01/09/2000	\$ 9,906,956,87	10,19*
01/05/2000	\$ 283,131,183	10,19%
01/06/2000	\$ 19,176,437,35	10,19%
01/09/2000	\$ 141,037,038,19	10,19%
01/05/2000	\$ 1,620,910,832	10,19%
01/06/2000	\$ 303,000	10,19%
01/09/2000	\$ 559,570,921,06	10,19%
01/05/2000	\$ 186,106,316	10,19%
01/07/2000	\$ 103,348,159	10,19%
01/08/2000	\$ 5,359,763,55	10,19%
01/09/2000	\$ 185,410,601,89	10,19%
01/05/2000	\$ 15,382,453,56	10,19%
01/08/2000	\$ 247,885,73	10,19%
01/09/2000	\$ 8,600,323,21	10,19%
01/05/2000	\$ 50,635,194	10,19%
01/08/2000	\$ 794,662,29	10,19%
01/09/2000	\$ 38,400,302,87	10,19%
01/05/2000	\$ 452,276,470,84	10,19%
01/09/2000	\$ 201,155,750,63	10,19%



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

01/08/2000	\$ 65.350.520.61	10.19%
01/09/2000	\$ 65.608.036.58	10.19%

Esta declaración se expide a los ocho (08) días del mes de agosto de 2016

Luis Enrique López Jaramillo
Representante Legal
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.